



“Autorización para recibir donativos deducibles y sus efectos fiscales para 2021”

INTRODUCCIÓN

**C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Celia
Edith Vélez Gómez
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente
de Calidad**

**C.P.C. Heliodoro
Alberto Reynoso
Mendoza
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**

El pasado 8 de diciembre fue publicado el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

Dentro de los cambios en materia del Impuesto Sobre la Renta, destacan principalmente requisitos y condiciones adicionales a las Personas Morales con Fines no Lucrativos. En la exposición de motivos se señala, que dichas figuras se han venido utilizando para realizar actividades con fines de lucro o actividades preponderantemente económicas, por tal motivo, se condiciona a las sociedades y asociaciones que realizan actividades como lo son, el otorgamiento de becas, la investigación científica o tecnológica, la investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática o la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y la conservación de su hábitat, para seguir tributando bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos, siempre y cuando cuenten con autorización para recibir donativos, además en la misma exposición de motivos, el ejecutivo federal realizó un breve análisis a la figura de revocación de la autorización a las donatarias, señalando que fue incorporada en la Ley del Impuesto sobre la Renta en 2007, solo que las causales, así como el procedimiento para su realización habían quedado regulados a través de la Resolución Miscelánea Fiscal de ese año y los posteriores, por lo que ahora con la reforma aprobada todo queda incorporado en la propia ley.



MARCO NORMATIVO

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)
Código Fiscal de la Federación (CFF)
Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF)

DESARROLLO

REQUISITOS PARA SER CONSIDERADA DONATARIA AUTORIZADA

De conformidad con el artículo 82 de la LISR, las donatarias autorizadas señaladas en las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XV del artículo 79 de la LISR para ser consideradas como tales, deberán cumplir con los requisitos que en el mismo se señalan, por lo que la continuidad de la autorización para recibir donativos deducibles a partir del ejercicio fiscal 2021 se encuentra condicionada a que cumplan con lo siguiente:

1. Que sean sociedades y asociaciones que además de realizar alguna de las siguientes actividades cuenten con autorización para recibir donativos:

- Las dedicadas a lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.
- Las dedicadas a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- Las dedicadas a las actividades artísticas, incluidas la educación y la investigación.
- Las que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el SAT, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Las dedicadas a la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.

2. Que cumplan con su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.

3. Las personas morales señaladas en el punto 1 podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos y además, proporcionen cierta información al SAT.

4. Que destinen su activo solo a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta. Este requisito se deberá hacer constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable, por lo que, habrá que modificar notarialmente los estatutos e integrar la modificación señalada.

5. Que al momento de su liquidación o cambio de residencia a otro país, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Este requisito deberá constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable por lo que, habrá que modificar notarialmente los estatutos e integrar la modificación señalada.

6. En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, deberá transmitir la totalidad de su patrimonio a otras donatarias autorizadas dentro del plazo de 6 meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización, quienes deberán emitir el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente mismo que deberá contener la siguiente leyenda "Donativo no deducible, recibido en términos del artículo 82, fracción V de la Ley del ISR", el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta. Lo anterior también será aplicable en caso de que a una donataria autorizada se le apruebe su solicitud de cancelación de su autorización.

7. Cuando no se haya obtenido nuevamente o renovado la autorización para recibir donativos deducibles deberán tributar bajo el régimen general de Ley.
8. Mantener a disposición del público en general la información relativa a su patrimonio.
9. Informar a las autoridades fiscales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.
10. Informar a las autoridades fiscales, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta Ley.
11. Las personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos deberán contar con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral. (Esta disposición entró en vigor desde el 30 de septiembre de 2018, LISR DT2017 2o. X).

Es importante señalar que aunque el artículo 82 en comento, no señala la fracción XVII del artículo 79 de la LISR, es requisito también para las asociaciones o sociedades civiles, que otorguen becas contar con la autorización para recibir donativos, para poder tributar bajo el régimen de donatarias autorizadas.

REVOCACION DE LA AUTORIZACION PARA SER DONATARIA AUTORIZADA

Se incorpora a la LISR el artículo 82-Quáter de la LISR, en su apartado A enlista las causales de revocación para recibir donativos, siendo estas las siguientes:

- Destinar su activo a fines distintos del objeto social por el que se obtuvo la autorización.
- No expedir el comprobante fiscal que ampare los donativos recibidos o expedir comprobantes fiscales de donativos deducibles para amparar cualquier otra operación distinta de la donación.
- Que el SAT con motivo de sus facultades de comprobación o de los expedientes, documentos o bases de datos del SAT o aquellas a las que tenga acceso o tenga en su poder dicho órgano administrativo desconcentrado, conozca cualquier hecho que implique el incumplimiento de sus obligaciones fiscales o de los requisitos establecidos para ser donataria autorizada.
- Estar incluida en la lista definitiva del artículo 69-B del CFF.
- El o los representantes legales, socios o asociados o cualquier integrante del consejo directivo o de administración de una organización civil o fideicomiso que haya sido revocada su autorización dentro de los últimos cinco años, formen parte de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles durante la vigencia de esta, o
- Obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en más de un 50 %, lo cual se determinará mediante resolución emitida y notificada por la autoridad fiscal. Adicionalmente si dentro de los 12 meses siguientes a la pérdida de la autorización no se obtiene una nueva deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada.

Y su apartado B contempla el procedimiento para la revocación conforme a lo siguiente:

- Mediante oficio se dará a conocer a la donataria autorizada la causal de revocación, quien contará con 10 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación, para aportar la documentación e información que considere pertinente. Podrá presentar toda clase de pruebas, excepto la testimonial y confesional que son a cargo de la autoridad, mismas que serán valoradas conforme al artículo 130 del CFF.
- A partir del día siguiente en que se agote el plazo de los 10 días hábiles, el SAT emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de tres meses, y
- La resolución respectiva se notificará de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

REMANENTE DISTRIBUIBLE EN PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS¹

A partir de 2021 las personas morales con fines no lucrativos que realicen **erogaciones que no sean deducibles** por carecer de un comprobante que reúna requisitos fiscales y que el pago no se realice mediante transferencia, cheque, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT, deberán considerar dichas erogaciones como remanente distribuible y pagar el ISR correspondiente. Según la exposición de motivos todos los actos o actividades que realizan los contribuyentes deben estar amparados con un CFDI y la documentación respectiva, ya que los proveedores de servicios de las donatarias autorizadas omiten la acumulación del ingreso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Toda vez que las reformas iniciaron su vigencia a partir del 01 de enero de 2021, mediante el artículo segundo de las disposiciones transitorias de la LISR se establece que la reforma a las fracciones XI, XVII, XIX y XX del artículo 79 de la LISR, aplicable a las sociedades o asociaciones dedicadas al otorgamiento de becas, a la investigación científica o tecnológica, a la investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática o a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, entrará en vigor el 1º de julio de 2021, respecto a que, sean consideradas como personas morales no contribuyentes del ISR, siempre y cuando cuenten con autorización para recibir donativos.

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL

Información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.

De conformidad con la regla 3.10.10 de la RMF y para efectos de cumplir con la obligación de “Mantener a disposición del público en general la información relativa a su patrimonio”, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado cuando su vigencia haya concluido o no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro del plazo de doce meses establecido en el artículo 82, fracción V, segundo párrafo de la citada Ley, así como aquéllas que presenten aviso de liquidación, cambio de residencia o suspensión de actividades, de conformidad con la regla 3.10.19 de la RMF, deberán poner a disposición del público en general, a más tardar el 30 de julio de 2021, la declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se encuentre a su disposición en el Portal del SAT, a partir del 1 de junio de 2021, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 19/ISR “Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A, sin importar que en el ejercicio por el cual se presenta el informe, no haya obtenido donativos.

Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles

La regla 3.10.4. de la RMF señala que, la autorización para recibir donativos deducibles es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue. El ejercicio fiscal a partir del cual se autoriza a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles, se especifica en la constancia de autorización. Al concluir el ejercicio, y sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio, la autorización obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados cumplan con lo siguiente:

I. Presenten el informe previsto en la regla. 3.10.10 y la ficha de trámite 19/ISR “Declaración Informativa para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

¹ Art. 79 LISR, reforma.

II. Presenten la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la LISR, correspondiente al ejercicio inmediato anterior. En la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

III. No incurran en alguna de las causales de revocación a que se refiere el artículo 82-Quáter, apartado A de la LISR.

Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV2

De conformidad con la regla 3.10.28 de la RMF (regla 3.10.32 para el ejercicio 2020), las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la LISR, cuyo objeto social o fin autorizado corresponda a la asistencia médica, rehabilitación o bien, que cuenten con la autorización para apoyar económicamente a otra organización civil o fideicomiso autorizado, así como las donatarias por ley, que, de acuerdo con su objeto social, fines o atribuciones, puedan destinar los donativos que reciban para combatir y mitigar la pandemia por el coronavirus SARS-CoV2, que provoca la enfermedad COVID 19, deberán emitir el CFDI correspondiente respecto de las donaciones que reciban con tal propósito, señalando en el apartado de leyenda del complemento de donatarias: "COVID-19".

Las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR, que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicha regla, deberán presentar un informe de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 146/ISR "Informe de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2" contenida en el Anexo 1-A.

Es importante señalar que la fecha límite para cumplir con esta obligación por los donativos recibidos u otorgados durante el ejercicio de 2020 es el próximo 31 de enero de 2021 de acuerdo con la citada ficha de trámite.

CONCLUSIÓN

Con la implementación de nuevos requisitos y condiciones a las personas morales con fines no lucrativos para efectos de ser consideradas como donatarias autorizadas, la autoridad estará en posibilidad de tener más control sobre estos contribuyentes y con esto evitar el abuso en la creación de estas figuras. Además con la incorporación en la LISR de las causales y el procedimiento de la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos se otorgará mayor certeza jurídica a estos contribuyentes.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	L.C.P. Y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPULVEDA PORTILLO
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>